



AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 615 -2016-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho, **21 NOV. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 25670, de fecha 14 de octubre de 2016, sobre la solicitud de contratación a plazo indeterminado en el cargo que viene ostentando por la causal de desnaturalización de los contratos laborales hasta que formalmente se le incorpore a planillas y demás actuados, promovido por el **Sr. Juan Huaranca Conde**; en trece (09) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

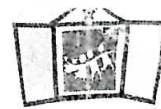
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo de 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configurarían actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el expediente descrito en la parte expositiva del presente acto resolutivo, el recurrente **Sr. Juan Huaranca Conde**, en su condición de trabajador por Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución - CAS, en el cargo de **Trabajador del Servicio de Limpieza Pública, adscrito a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad provincial de Huamanga**, deduce la contratación a plazo indeterminado en el cargo que viene ostentando por la causal de desnaturalización de los contratos laborales hasta que formalmente se le incorpore a planillas;

Que, conforme se desprende de los Contratos Administrativos y sus respectivas adendas, el tiempo laborado por el recurrente data efectivamente del 01 de octubre de 2008 con fecha vigente al 31 de diciembre de 2016, conforme obra en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de conformidad a lo previsto en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS. Artículo 3. Definición del contrato administrativo de servicios. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría,





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Más humana.

siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad;

Que, de conformidad a lo previsto en el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios. El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que en ese orden de ideas, es preciso señalar respecto a los conceptos de PLAZO INDETERMINADO Y **PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES**, para lo cual es menester señalar que: la planilla única de remuneraciones petición que pretende el recurrente es aquella Remuneración Principal que sirve de base para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio. Los cuales constan de:

- Remuneración Básica
- Remuneración Reunificada
- Transitoria para Homologación (D.S. N° 154-91-EF)
- Refrigerio y Movilidad (D.S. N° 264-90-EF)
- Bonificación Personal
- Bonificación Familiar

Otorgándose dichos conceptos remunerativos al trabajador NOMBRADO en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y no así a los trabajadores contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1057;

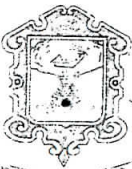
Per se, respecto a la petición de contratación a plazo indeterminado y consecuentemente la desnaturalización de su contrato CAS por sustitución, dicho supuesto no es aplicable al presente caso toda vez que el recurrente se encuentra en régimen laboral especial (CAS) siendo este el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849; petitorio que si sería de aplicación siempre y cuando dicho trabajador se encuentre bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en consecuencia no es atendible la solicitud planteada por el recurrente sobre desnaturalización contractual e inclusión a la planilla única de pagos conforme a los fundamentos expuestos ut supra del presente acta administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión planteada por el Sr. Juan Huaranca Conde; sobre contratación a plazo





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Más humano.

indeterminado en el cargo que viene ostentando por la causal de desnaturalización de los contratos laborales hasta que formalmente se le incorpore a planillas.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución ala interesado, a la Gerencia Municipal, al Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados de la institución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos

Abog. Yiersner Quispe Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 21 NOV. 2016
Oficio Circ. N° 3355-2016-UTD-SG-MPH
ASUNTO: RECLUTOS RECONOCER

Para su conocimiento y para ser remitido a Ud., copio
el original de RT-615-2016-MPH/RRH
de fecha 21 NOV. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
de por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally Solier Córdova
JEFE